



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
DE ALICANTE

CONVENIO DE COOPERACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EL AYUNTAMIENTO DE BUSOT PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

En Alicante, a uno de junio de dos mil diecisiete.

REUNIDOS

De una parte, **D. Francisco Javier Sendra Mengual**, en calidad de Vicepresidente 6º, Diputado de Protección y Gestión del Territorio de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, que actúa en nombre y representación de la misma, en virtud de las facultades que le fueron delegadas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente núm. 145, de fecha 14 de noviembre de 2016.

Y de otra, **D. Alejandro Morant Climent**, como Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Busot que actúa en nombre y representación del mismo.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la firma del presente Convenio y,

EXPONEN

Primero.- Que entre los fines y competencias de la Excma. Diputación Provincial de Alicante figura el asegurar el acceso de la población de la provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y la mayor eficacia y economicidad en las prestaciones de éstos, mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación con los mismos, conforme a lo dispuesto en los Artículos 31, 36.1.b) y 26 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y Arts. 48.2 a), 50.1 a) y 34 a) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, así como conforme al Art. 30 del R.D. legislativo 781/86, de 18 de abril, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, quedando establecidos en éstos los medios y la forma conforme a la cual podrá cooperar la Diputación Provincial a la efectividad de los meritados servicios.

Segundo.- Que el Municipio de Busot debe prestar el servicio de recogida y tratamiento de residuos conforme a lo dispuesto en el Art. 34 a) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, y en los Artículos. 25.2. letra b) y 26.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, y 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Tercero.- Que el Ayuntamiento de Busot ha solicitado la cooperación provincial para financiar parte del coste que le supone atender el transporte, tratamiento y

eliminación de residuos sólidos durante el periodo 1 de noviembre de 2016 hasta 31 de octubre de 2017.

En consideración a lo expuesto y a la voluntad manifiesta de ambas Entidades Locales, acuerdan a tenor de lo previsto en los artículos 36.1b) y 36.2 b) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 30.1 y 30.6 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes del Régimen Local formalizar el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

La Excm. Diputación Provincial de Alicante concede al Ayuntamiento de Busot una subvención de hasta **31.361,00.-€**, con destino a sufragar parte del coste de la gestión de los residuos sólidos urbanos del municipio, con un presupuesto total de **246.960,80.-€**, por lo que el porcentaje de la subvención respecto del coste de la actividad subvencionada será del **12,698776486%**; existiendo para ello partida presupuestaria nominativa en el vigente presupuesto provincial 41.1622.4620200. **El periodo subvencionado será desde el día 1 de noviembre de 2016 hasta el 31 de octubre de 2017.**

Segunda.- Condiciones generales.

La subvención provincial será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos que para la misma finalidad pudieran ser concedidas al Ayuntamiento por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, quedando aquél obligado a comunicar a la Excm. Diputación Provincial la obtención de esas otras subvenciones, ingresos o recursos que financien el objeto de la subvención. En cualquier caso, el importe de la subvención provincial no podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con esas otras subvenciones, ingresos o recursos se supere el coste del servicio subvencionado.

La responsabilidad del servicio corresponderá exclusivamente al Ayuntamiento por lo que la Excm. Diputación Provincial de Alicante quedará exenta de cualquier responsabilidad civil, mercantil o laboral o de cualquier clase derivada de la misma.

En la publicidad o divulgación del servicio, siempre que éste se realice con posterioridad a la firma del Convenio, habrá de figurar que el mismo está subvencionado por la Excm. Diputación Provincial de Alicante. En caso de difusión impresa deberá aparecer, además, el logotipo de la misma.

Tercera.- Justificación y abono de la subvención.

Para poder percibir la subvención el Ayuntamiento habrá de justificar la ejecución del servicio del modo siguiente:

1.- Un primer pago, en el porcentaje de la ayuda que se corresponda, una vez otorgada aquella y suscrito por ambas partes el presente Convenio, y previa remisión de la certificación expedida por el Secretario o Secretario - Interventor, (según modelo que se facilitará al efecto, 1-A y su anexo), en el que se hará constar la

aplicación de la subvención concedida con referencia a los pagos efectuados o al reconocimiento de las correspondientes obligaciones pendientes de pago por la prestación del servicio de que se trata.

2.- El importe restante, hasta finalizar el periodo que se subvenciona, será abonado a mensualidades vencidas y de idéntica forma y con cumplimiento de los requisitos antedichos.

3.- El plazo para presentar los documentos de justificación finaliza el día **15 de noviembre del año 2017**.

Si no se presentaren todos los documentos indicados o adolecieren de deficiencias u omisiones, se requerirá al Ayuntamiento beneficiario para que los aporte o subsane dichas deficiencias u omisiones en el plazo que se señale, que no podrá ser inferior a diez días.

Cuarta.- Revisión de la subvención.

La concesión de la subvención podrá ser revisada, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 5.1 y 24 de la Ordenanza General de Subvenciones, minorando la subvención o dejándola sin efecto.

La subvención provincial se reducirá proporcionalmente:

- a) Si el importe de los gastos justificados, habiéndose ejecutado el servicio en su totalidad, fuese inferior el presupuesto que figura en la Cláusula Primera.
- b) Si se hubieran obtenido otras subvenciones, ingresos o recursos que, sumados a la subvención provincial, excedieran de los gastos justificados. La reducción proporcional tendrá lugar en este caso conforme resulte de la redistribución de la financiación total obtenida para el objeto de la subvención en función del coste definitivo.
- c) En el supuesto de que esas otras subvenciones, ingresos o recursos se obtuvieran después de haber percibido la subvención provincial y se diera la circunstancia prevista en el párrafo anterior, procederá el reintegro correspondiente.

La subvención podrá ser dejada sin efecto, previa tramitación de expediente, en el que se dará audiencia al Ayuntamiento, por las siguientes causas:

- a) Alteración de las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- b) Incumplimiento por el Ayuntamiento beneficiario de las obligaciones establecidas en el presente Convenio y, entre ellas:

*No presentar a la Excm. Diputación Provincial de Alicante los justificantes de los gastos que acrediten la ejecución del servicio.

*No completar los expresados justificantes o no subsanar las deficiencias u omisiones de que adolecieran en el plazo que se conceda conforme a la cláusula tercera.

Quinta.- Comprobación.

La Excm. Diputación Provincial de Alicante podrá llevar a cabo cuantas actuaciones materiales y formales estime oportunas para la comprobación de la adecuada justificación de la subvención, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que queda sujeta la misma.

A su vez el Ayuntamiento queda obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por la Excm. Diputación Provincial de Alicante, sobre el empleo de la subvención concedida.

Sexta.- Reintegro.

El Ayuntamiento queda obligado al reintegro de la subvención percibida, en la parte que corresponda, en el caso de concurrencia de otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad que, sumadas a la subvención provincial, superasen el coste de la prestación del servicio; y, en general por producirse alguna de las causas de reintegro señaladas en el Art. 37 de la Ley General de Subvenciones o incurrir en algún incumplimiento que, según dicho texto legal, llevan aparejado el reintegro.

El reintegro se regirá por lo dispuesto en los Arts. 37 a 43, ambos inclusive, de la Ley General de Subvenciones.

Séptima.- Control financiero y régimen de infracciones y sanciones.

Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excm. Diputación Provincial de Alicante, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excm. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en el presente convenio, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

Octava.- Transparencia.

En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Base de Datos

Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de esta subvención.

Novena.- Vigencia.

La vigencia del presente Convenio se extenderá desde el día de su firma hasta que se produzca el cumplimiento de las obligaciones que ambas partes asumen en el mismo, y en todo caso hasta el 31 de octubre de 2017, todo ello sin perjuicio de la obligación de reintegro establecida en la cláusula sexta.

Décima.- Jurisdicción competente y normativa aplicable.

El presente Convenio tendrá naturaleza administrativa con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contenciosa-administrativa, aplicándose en todo lo previsto en el mismo la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. General de Subvenciones, R. D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante publicada en el B.O. de la Provincia núm. 118, de fecha 27 de mayo de 2005.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

ELVICEPRESIDENTE 6º, DIPUTADO
PROTECCIÓN Y GESTIÓN DEL
TERRITORIO,



LA SR. ALCALDE-PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE BUSOT,

